

*Out 2
Aprobada*

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 093/2022C Cámara

"Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 2 del proyecto de Ley No. 093 de 2022 - Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

~~Sector Agropecuario: Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción de alimentos, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios de origen agropecuario. (Ley 1876 de 2017)~~

~~Actividad rural: "La actividad rural comprende desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agro productivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas." (Artículo 3º de ley 731 de 2012)~~

Fintech: Empresas que utilizan la tecnología para la mejora y prestación de sus productos y servicios financieros.

Innovación agropecuaria. Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

*Aprobada
Acta No 020/22*

*Montiel
Nov 22/22
10:35am*

Cordialmente

Julia Miranda

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Julio Roberto Salazar Perdomo

Julio Roberto Salazar Perdomo
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Flora Perdomo Andrade

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Nicolas Antonio Barguill Cubillos

Nicolas Antonio Barguill Cubillos
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca eliminar las definiciones de Sector Agropecuario y Actividad rural, en tanto estas ya se encuentran consignadas en leyes de la república como la Ley 1876 de 2017 y la Ley 731 de 20112. Al incluirlas, se está generando dispersión normativa.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un paragrafo al Artículo 3 del Proyecto de Ley No. 093 de 2022 Cámara – “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Mi Registro Rural. El levantamiento de datos a nivel territorial de la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el decreto 405 del 24 de marzo de 2022 será promovido por los entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Paragrafo 1º. La plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el decreto 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada e integrada al Registro Unico de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adminstra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Los cuales serviran para seguir caracterizando y fortaleciendo la informacion de la poblacion vulnerable.

*Aprobada
Acta No. 020/22
[Signature]*

*Aprobada!!
[Signature]*

*[Signature]
27-NOV-2022
11:15 AM*

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la camara
CITREP 8.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 093/2022C Cámara

Art 4 Aprobada

“Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el Artículo 4 del proyecto de Ley No. 093 de 2022 - Cámara ““POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, el cual dispone:

Artículo 4. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES DE INNPULSA COLOMBIA. En el marco de la política pública que se defina, iNNpulsa Colombia podrá realizar las siguientes actividades:

(...)

9. Articulará con el Banco Agrario de Colombia y otras entidades financieras de primer o segundo piso, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación Fintech para el financiamiento del sector agropecuario.

Parágrafo 1o. El Gobierno nacional deberá reglamentar la experimentación y promoción de nuevos canales y proyectos Fintech en el sector agrícola del país, los cuales permitirán su óptima organización, funcionamiento y operación. Para esto deberá realizar un proceso previo donde realicen la identificación de las necesidades del sector que serán cubiertas por las Fintech, así como las limitaciones de implementación este tipo de tecnologías. De igual forma deberá reglamentar la emisión de un certificado de operación temporal diferenciado para el sector agrícola. Este tiempo deberá ser superior a los 2 años, lo anterior teniendo en cuenta los ciclos productivos del sector.

Parágrafo 2o. Por medio de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, en la subcomisión Fintech deberá tratarse como componente diferenciado y especial a las Fintech enfocadas en el sector agropecuario, haciendo énfasis en la importancia de la tecnificación del sector y su aporte económico al país.

Parágrafo 3o. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos por las entidades sean acordes a la realidad social del sector agropecuario del país. Así mismo, deberán tener en cuenta que las Fintech no cuentan con procesos o características iguales a la banca tradicional, por tal motivo deberán tener una reglamentación diferenciada, así como fijar instrumentos diferenciados para su desarrollo apropiado.

Cordialmente,

Julia Miranda

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Aprobada Acta No 020/22

Montiel
Nov 22/22
10:30am

Aprobada!!
Yro



15/1/22 avalada

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de ley 093 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional deberá reglamentar la experimentación y promoción de nuevos canales y proyectos Fintech en el sector agrícola del país, los cuales permitirán su optima organización, funcionamiento y operación. Para esto deberá realizar un proceso previo donde realicen la identificación de las necesidades del sector que serán cubiertas por las Fintech, así como las limitaciones de implementación este tipo de tecnologías. De igual forma deberá reglamentar la emisión de un certificado de operación temporal diferenciado para el sector agrícola. Este tiempo deberá ser superior a los 2 años, lo anterior teniendo en cuenta los ciclos productivos del sector.</p>	<p>Artículo 4º. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno nacional deberá reglamentar la experimentación y promoción de nuevos canales y proyectos Fintech en el sector agrícola del país, los cuales permitirán su optima organización, funcionamiento y operación. Para esto deberá realizar un proceso previo donde realicen la identificación de las necesidades del sector que serán cubiertas por las Fintech, así como las limitaciones de implementación este tipo de tecnologías. De igual forma deberá reglamentar la emisión de un certificado de operación temporal diferenciado para el sector agrícola. Este tiempo deberá ser superior a los 2 años, lo anterior teniendo en cuenta los ciclos productivos del sector.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



*Aprobada
Acta No. 020/22*

*Presidente
16/1/22*



Ovalada 114
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el párrafo 4 del artículo 4 del proyecto de ley 093 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4º. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4º. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos por las entidades sean acordes a la realidad social de los agricultores del país. Así mismo, deberán tener en cuenta que las Fintech no cuentan con procesos o características iguales a la banca tradicional, por tal motivo deberán tener una reglamentación diferenciada, así como fijar instrumentos diferenciados para su desarrollo apropiado.</p>	<p>Artículo 4º. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 4º. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos <u>exigidos</u> por las entidades sean acordes a la realidad social <u>y económica</u> de los agricultores del país. Así mismo, deberán tener en cuenta que las Fintech no cuentan con procesos o características iguales a la banca tradicional, por tal motivo deberán tener una reglamentación diferenciada, así como fijar instrumentos diferenciados para su desarrollo apropiado.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Aprobada
Acto 020/22

Ortega
20/16/22

*Otros
Avalada*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
Proyecto de Ley 093/2022C Cámara

“Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Sustituyase el Artículo 5 del proyecto de Ley No. 093 de 2022 - Cámara “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, el cual quedaría así:

Artículo 5º. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, **facúltese al Gobierno Nacional para capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.**

Cordialmente,

Julia Miranda

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Julio Roberto Salazar Perdomo

Julio Roberto Salazar Perdomo
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Flora Perdomo Andrade

Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Nicolas Antonio Barguill Cubillos

Nicolas Antonio Barguill Cubillos
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

*Aprobada
Acto No 020/22*

José Octavio Córdova

*Monte
Nov 22/22
10:35.*

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5 del presente proyecto de Ley trae, al menos, tres inconvenientes. En primera instancia, las disposiciones sobre modificaciones de una ley vigente las hace a partir de un párrafo, no desde el primer inciso del artículo. Eso genera confusiones sobre las modificaciones que está realizando al artículo 16 de 1990, modificado por el artículo 11 de la Ley 69 de 1993. En segunda instancia, este proyecto trae disposiciones sobre la participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (cómo lo es disponer de los recursos del Banco Agrario) y decreta exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (generando una exención de IVA sobre las comisiones por el servicio de garantías otorgado por el Fondo Agropecuario de Garantías). El artículo 154 de la constitución política es claro en definir que hay leyes que sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno:

***Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.*

Finalmente, este proyecto genera modificaciones sobre la distribución de utilidades de FINAGRO, lo que, potencialmente, generará un impacto fiscal. No obstante, pese a que el proyecto contempla la anterior disposición, el informe de ponencia no contiene un análisis de impacto fiscal y un concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 093/2022C Cámara

Art 7 Aprobada

"Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el Artículo 7 del proyecto de Ley No. 093 de 2022 - Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**, el cual dispone:

Artículo 7o. Promoción de la educación agrícola en nuevas tecnologías. En el marco del SNIA y por medio del "Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria" de que trata la Ley 1876 de 2017 se deberán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del agro y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola. Asimismo, deberán llegar a las regiones del país con **mayor** población rural y que cuenten con sedes del SENA aptas para el desarrollo de los mismos.

Parágrafo 1o. Estos cursos y programas tendrán como mínimo una asignación directa del **50%** de los cupos a las mujeres.

Parágrafo 2o. Las entidades de las que trata el presente artículo podrán realizar alianzas con instituciones de educación básica, media y superior del nivel nacional con el fin de cubrir la población rural interesada.

Cordialmente,

Julia Miranda

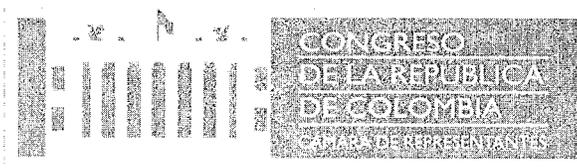
Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Aprobada!!
JL

Aprobada
Acto No. 020/22

Manthor
Nov 22/22
10:30 a.m.

AP 7



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Avdada

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar un parágrafo nuevo al artículo 7 del proyecto de ley 093 de 2022, en el siguiente sentido:

Parágrafo Nuevo. Estos cursos y programas tendrán como mínimo una asignación directa del 30% de los cupos a los campesinos.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

*Avdada
Acto No. 020/22*

*Montalvo
16/22*

